



Acuerdo JGE/134/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE JOSÉ ALVARADO SÁNCHEZ.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Comisión de Igualdad de Género.** La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Comisión de Quejas.** La Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas y Denuncias.** El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/134/2024

XVI. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 2. Aprobación del Acuerdo CG/025/2024.** El 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/025/2024, por el que se aprobaron los Programas Operativos para implementar la Red de Candidatas y Red Mujeres Electas en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 3. Aprobación del Acuerdo CG/055/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/055/2024, por el que se emitió el Programa Operativo de la Red de Apoyo a Personas Candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 4. Aprobación de los Acuerdos CG/081/2024 y CG/082/2024.** El 27 de abril de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos: CG/081/2024, relativo a los registros de las listas de las Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y CG/082/2024, relativo a los registros de las listas de las Candidaturas a integrar los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 5. Recepción de la Queja.** El 21 de mayo de 2024, a las 13:31 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 21 de mayo de 2024, presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, en contra de “José Alvarado Sánchez” (sic).
- 6. Oficio SECG/971/2024.** El 21 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/971/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, en contra de “José Alvarado Sánchez” (sic).

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.



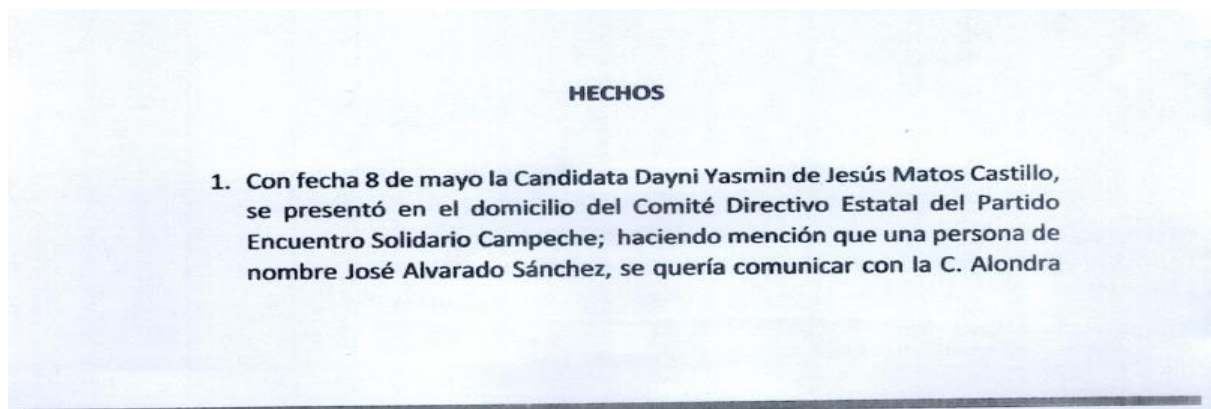
Acuerdo JGE/134/2024

- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462 y 463, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 al 611 y 614 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- V. **Código Penal del Estado de Campeche.** Artículo 171, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 40, 42, 43 fracción V y 80 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Recepción de la Queja. El 21 de mayo de 2024, a las 13:31 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 21 de mayo de 2024, presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, en contra de “José Alvarado Sánchez” (sic).

Para mayor claridad se inserta la imagen del contenido del escrito interpuesto por el C. Ergi Daniel Peña Maciel y que forma parte del expediente en que se actúa, como se muestra a continuación:





Acuerdo JGE/134/2024

2.-El día 9 de mayo la Candidata **Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo**, nuevamente se comunica con la **C. Alondra** vía llamada telefónica, diciéndole que el **C. José Alvarado Sánchez** la había localizado para reclamarle que ella había recibido \$1,000,000.00 de pesos por ser candidata por el municipio de Campeche y que a su familiar le correspondían mínimo \$80 mil pesos y que eso el partido lo tenía y ella lo sabía.

Pero que en complicidad con ella no se lo querían entregar, ya que según el **C. Jose** dicho recurso se lo estaban entregando a la candidata **Dayni Yasmin de Jesus Matos Castillo**, hecho que en ese momento ella negó, sin embargo la comenzó a amenazar diciendo; que se iba arrepentir de no ayudarlo a que reciba esa cantidad y simultáneamente la ofendió llamándola ladrona y pendeja, porque ella se estaba dejando mangonear por parte del partido, por el simple hecho que no le dio la razón del dinero que él solicitaba.

Ante esta situación la candidata **Alondra Sughey Castillo Tamayo**, le responde; que aún no se encontraba en Campeche pero que a su regreso se comunicaría con él para explicarle todo lo referente al presupuesto de campaña asignado al Partido y que si le hacía el favor de proporcionarle el número de teléfono de la persona .

...



3._El día 10 de mayo alrededor de las 4:00p.m, la candidata **Dayni Yasmin de Jesus Matos Castillo** se dispuso a ponerse en contacto con el señor José, desde el teléfono de la candidata, **C. Alondra Sughey Castillo Tamayo**, por lo que le marcaron a su teléfono particular con el numero 981 113 699,a los pocos segundos contesto y la **C. Alondra** se presentó informándole que le marcaban por el asunto que quería tratar en relación a Sandy , en ese momento la persona cambio el tono de voz y en tono molesto respondió;

"yo por llamada no trato ni puta madre, si ustedes no quieren tener problemas vengan a verme mañana a las 2 de la tarde a mi domicilio de lo contrario aténganse a las consecuencias"

Inmediatamente la **C. Alondra** le respondió que el motivo de la llamada era para saber cuál era el asunto a tratar porque no entendían que estaba sucediendo, enseguida respondió;

"yo no soy su pendejo, si mi sobrina es su pendeja ,yo no lo soy , así que como les dije los veo mañana en mi casa a las 2 de la tarde" A lo que la **C. Alondra** le comento que no podía debido a que el domingo tenía un evento partidista en el municipio de Dzitbalche, al escucharlo el señor José procedió a colgar, en ese momento la **c. Alondra** quedo en volverle a marcar al día siguiente, esperando contestación por parte del **C. José**.

...



Acuerdo JGE/134/2024

inmediatamente le el sistema le respondió que el motivo de la llamada era para saber cuál era el asunto a tratar porque no entendían que estaba sucediendo, enseguida respondió;

"yo no soy su pendejo, si mi sobrina es su pendeja ,yo no lo soy , así que como les dije los veo mañana en mi casa a las 2 de la tarde" A lo que la C. Alondra le comento que no podía debido a que el domingo tenía un evento partidista en el municipio de Dzitbalche, al escucharlo el señor José procedió a colgar, en ese momento la c. Alondra quedo en volverle a marcar al día siguiente, esperando contestación por parte del C. José.

4.- El día 11 de mayo se comunica la candidata Dayni Yasmin de Jesus Matos Castillo, con la C. Alondra para preguntarle qué había pasado con la situación del C. José Alvarado, a lo cual responde que la había amenazado con ir denunciar por el delito de abuso de confianza debido a que el señor le exigió la cantidad de \$ 80,000.00 pesos para hacer el uso del nombre e imagen de su hijastra, quien tiene una discapacidad y de no recibir dicha cantidad llevaría a su hijastra a renunciar a la candidatura de nuestro partido político porque él tiene un abogado que lo está asesorando y le cometo que el partido recibe un presupuesto para realizar las actividades de campaña y él quería que se le diera el dinero, debido a esto la c. Alondra le explico que ese presupuesto no es

...

por el hecho de ser mujer y que cuenta con una discapacidad motriz.
Al mismo tiempo se hace mención de las amenazas recibidas a la **Candidata. Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y a la candidata Alondra Sugey Castillo Tamayo**, derivando las siguientes violaciones a sus derechos políticos electorales:

1. A la **C. Sandy del Jesús ku Castillo**, por evitar bajo cualquier medio el ejercer sus derechos políticos electorales, al asistir a las actividades que implique la toma de decisiones ante su candidatura.
2. Aprovecharse de la discapacidad de la **C.SANDY DEL JESUS KU CASTILLO** para sacar provecho económico ante la situación por el hecho de tener una limitación física.
3. Por presionar a la **C. Sandy del Jesús Ku castillo** para renunciar a su candidatura.
4. Restringir el uso de la palabra de la **C. Sandy del Jesus ku castillo** en ejercicio de sus derechos políticos electorales, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
5. Obstaculización o interferencia en el ejercicio de tareas electorales de la **C. Sandy del Jesús ku castillo**.
6. Por amenazar y ofender a la **CANDIDATA DAYNI YASMIN DE JESÚS MATOS CASTILLO**.

...



Acuerdo JGE/134/2024

PUNTOS PETITORIOS

- I._ Se me tenga como presentado este escrito.
- II._ Se solicita medidas cautelares para brindarle la seguridad y protección que merece la participación política en este proceso electoral de nuestra candidata a Presidenta Municipal de Campeche Dayni Matos, derivado de los insultos y las amenazas hechas hacia su persona.
- III._ Se solicita medidas cautelares para brindarle la seguridad y protección que merece la participación política en este Proceso Electoral de nuestra Candidata Alondra Suguey Castillo Tamayo.
- IV._ Se me tenga por manifestado que la decisión de Renunciar de la candidata del Distrito Local 02, se derivó a la presión del núcleo familiar diciéndole que no tiene la capacidad de ser candidata y a la petición de cantidades de dinero hacia el Partido.
- De esta forma sus familiares son los que violentan y vulneran los derechos políticos y electorales, de la C. Sandy del Jesús Ku Castillo.
- V._ Se nos tenga a salvo todos los derechos políticos y electorales, del Partido Encuentro Solidario Campeche, sus candidatos y militantes.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo, esperando respuesta positiva a nuestros puntos petitorios.

...

Por lo anterior, se propone radicar el escrito de queja del C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, bajo el número de expediente **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/110/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 609, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento de Quejas.

SEGUNDA. Incompetencia. Derivado de los hechos antes transcritos y narrados por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche ante el Consejo General, se observa que los mismos son motivados por conflictos entre candidatas de dicho Partido Político, las CC. Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y Alondra Suguey Castillo Tamayo, y un particular el C. José Alvarado Sánchez, hoy denunciado.

En ese sentido, la Ley de Instituciones contempla los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, a saber:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“ ...

ARTÍCULO 600.- Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:

- I. El ordinario, y



Acuerdo JGE/134/2024

II. El especial sancionador.

ARTÍCULO 603.- El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

...

ARTÍCULO 609.- Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido por el presente Capítulo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia.

La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

...

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

...

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y



Acuerdo JGE/134/2024

- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

La Secretaría Ejecutiva y la Junta podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

...

Artículo 39.- Los órganos competentes de este Instituto Electoral en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y este Reglamento, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

...

Artículo 43.- La queja será improcedente cuando:

- I. Tratándose de quejas que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político o Agrupación Política, y la persona quejosa no acredite su pertenencia a dicha Institución o su interés jurídico;
- II. La persona quejosa no agote previamente las instancias internas del Partido Político si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna;
- III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada;
- IV. Se interponga contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta;
- V. **La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;**



Acuerdo JGE/134/2024

VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y

VII. Desaparezcan las causas que motivaron la queja, en virtud de Acuerdo o Resolución que la deje sin materia.

(Lo resaltado es propio).

Aunado a ello, se desprende que los hechos narrados por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, no encuadran en alguno de los supuestos de procedibilidad de los Procedimientos Sancionadores señalados anteriormente, por lo que no se configura la competencia de esta autoridad administrativa electoral, actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones, y 43 numeral V) del Reglamento de Quejas, el cual señala que la queja será improcedente cuando la materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el **Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos.**

Lo anterior, toda vez que los hechos que se denuncian refieren a amenazas y ofensas; y no a actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia de algún Procedimiento Sancionador. Por ello, es importante señalar lo que el Código Penal del Estado de Campeche, establece respecto a las amenazas en su artículo 171 que quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, se le impondrán de un mes a un año de prisión y multa de veinte a cien días de salario, sin perjuicio de la sanción aplicable si el agente realiza el mal con el que amenaza.

Por lo que, se determina que los hechos vertidos no son competencia del IEEC, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la Ley de Instituciones para tramitar un Procedimiento Especial u Ordinario Sancionador. Esto es, no se trata de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral y no se encuentran dentro de los supuestos de procedibilidad, en términos de los artículos 603 y 610, de la Ley de Instituciones.

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente **declarar la incompetencia para conocer de la queja**, de conformidad con lo establecido en los artículos 286, fracción VIII, 609 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia, los artículos 2 fracción XII, 7, fracción III, 8, 40 último párrafo, 42, 43 fracción V y 80, del Reglamento de Quejas.

Bajo esta línea argumentativa, la materia sobre la que versa la presente queja, se reitera, esta Junta General Ejecutiva, advierte que considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja, al estimar que corresponde turnarse a la **Vice Fiscalía de Delitos Electorales del Estado de Campeche, esto con el objetivo de solicitar medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las CC.** Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y Alondra Sugrey Castillo Tamayo, de conformidad con el artículo 66 numerales 4 y 5 del Reglamento de Quejas. De igual forma, turnarse a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General, para su conocimiento y efectos correspondientes.



Acuerdo JGE/134/2024

En otro orden de ideas, derivado de los hechos narrados en el escrito de queja, presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, mediante el cual solicita las medidas cautelares, seguridad y protección para las candidatas CC. Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y Alondra Sugey Castillo Tamayo, esta autoridad electoral considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de **medidas cautelares**, por lo que, la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas para salvaguardar la integridad de víctimas en congruencia con sus aspiraciones políticas, por lo tanto, se debe adoptar la siguiente medida:

- Se prohíbe al C. José Alvarado Sánchez, de realizar conductas de intimidación o molestia, amenazas, comentarios denostativos u ofensas a las CC. Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y Alondra Sugey Castillo Tamayo, o a personas relacionadas con ellas.

TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 286, fracción VIII, 609 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia, los artículos 2 fracción XII, 7, fracción III, 8, 40 último párrafo, 42, 43 fracción V y 80, del Reglamento de Quejas; esta Junta General Ejecutiva, **propone declarar la incompetencia** para conocer de la queja, interpuesta por el **C. Ergi Daniel Peña Maciel**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, en contra de “*José Alvarado Sánchez*” (sic), y por ende, **se turne a la Vice Fiscalía de Delitos Electorales del Estado de Campeche**, así como a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General, para su conocimiento y efectos correspondientes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se declara la **incompetencia** para conocer de la queja, interpuesta presentado por el **C. Ergi Daniel Peña Maciel**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “*José Alvarado Sánchez*” (sic), bajo el número de expediente **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/110/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se prohíbe al **C. José Alvarado Sánchez**, de realizar conductas de intimidación o molestia, amenazas, comentarios denostativos u ofensas a las CC. Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y Alondra Sugey Castillo Tamayo, o a personas relacionadas con ellas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **C. Ergi Daniel Peña Maciel**, en



Acuerdo JGE/134/2024

su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a las **CC. Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y Alondra Sughey Castillo Tamayo**, a través de los datos de que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **C. José Alvarado Sánchez**, a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar mediante oficio a la **Vice Fiscalía de Delitos Electorales del Estado de Campeche**, el presente Acuerdo y la copia certificada del escrito de queja, físicamente y a través de los correos electrónicos institucionales de dicha dependencia, esto con el objetivo de solicitar medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las **CC. Dayni Yasmin de Jesús Matos Castillo y Alondra Sughey Castillo Tamayo**, de conformidad con el artículo 66 numerales 4 y 5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al **Tribunal Electoral del Estado de Campeche** en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Comisión de Quejas, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente



Acuerdo JGE/134/2024

Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese el presente Acuerdo al expedientillo de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EN LO GENERAL, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.